--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Según constancias de fs. 285, la parte demandada apeló en subsidio la resolución del 4 de junio de 2009 por la cual se declaró rebelde a la demandada. ----------

--- A fs. 299/300 se rechazó la revocatoria y se concedió la apelación subsidiaria en relación y con efecto suspensivo. ----------

--- El Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.C. 105/01, CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762). ----------

--- En los procesos de amparo, la normativa del art. 11 del art. 4572 es clara en cuanto contiene una enumeración respecto de la procedencia de los recursos de apelación en el juicio de amparo, y prescribe que solo serán apelables la sentencia definitiva, la resolución prevista en el art. 7º y las que se dictaren en relación con las medidas cautelares y la prueba. ----------

--- Las restantes providencias que puedan dictarse en el desarrollo del proceso de amparo quedan, en principio, alcanzadas por la limitación recursiva anotada y ello, obviamente, en razón de la sumariedad excepcional con que se lo ha estructurado (confr. Morello – Vallefin, “El Amparo – Régimen Procesal”, 4ta. ed., pág. 146), por lo que se declarará mal concedido el recurso (confr, C.A.S. S.I. 39/07). ----------

--- En este sentido, resulta pertinente destacar que la modalidad procedimental pensada por el legislador en materia recursiva respecto de este tipo de procesos persigue como finalidad evitar dilaciones innecesarias que desvirtúen la sumariedad del juicio de amparo, en razón de la rapidez que impone esclarecer derechos fundamentales que están sometidos a una situación de crisis o incertidumbre (confr.: Gozaíni, “Derecho Procesal constitucional – Amparo”, ed. Rubinzal-Culzoni, año 2004, pág. 500). ----------

--- A mayor abundamiento y toda vez que en el escrito donde se expresaron los agravios se hace una breve mención al quebrantamiento al derecho de defensa de la demandada, se deja sentado que la resolución apelada se refiere a la falta de comparecencia de la parte, mas no a la falta de contestación de la demanda, que sería eventualmente la providencia que afectaría ese derecho y que dicha resolución del día 5/6/09, no fue atacada mediante el recurso en tratamiento. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 285. ----

--- Encomendar la notificación de la presente en la Instancia anterior. ----------

--- Regístrese y devuélvanse los autos. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA